

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo abono los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 .

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victorio 1, y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molins

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TARIFA DE INSERCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 337 de 3 Dbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

A los efectos del art. 44 del reglamento para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo y Real orden de 30 de Agosto último;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los Gobernadores civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación, antes de 25 de Diciembre, las hojas estadísticas correspondientes á todas las notas autorizadas que hayan enviado á dicho Centro desde la publicación del reglamento mencionado, excepción hecha de aquellas que se refieren á casos de accidentes que aun se encuentren pendientes de resolución en cuanto á las indemnizaciones pedidas.

2.º A contar desde 1.º de Enero próximo, los Gobernadores enviarán trimestralmente al Ministerio de la Gobernación todas las hojas estadísticas correspondientes á las notas autorizadas que hubiesen remitido durante el trimestre, siempre que las reclamaciones respectivas no se encuentren en el caso del número anterior.

3.º Las hojas estadísticas se sujetarán estrictamente á las condiciones prescritas por la Real orden de 30 de Agosto, así como al modelo publicado en la «Gaceta» de 31 del mismo mes.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1900.—Ugarte.—Sres. Gobernadores civiles.

(«Gaceta» núm. 336 de 2 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.123.

AJUSTES DE ALCANCES

Circular.

El Teniente Coronel, Jefe de la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, en Alicante, con fecha 30 de Noviembre último, dice á este Gobierno, lo siguiente:

«Habiendo terminado con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril del año actual, los ajustes de los individuos que fueron de este Batallón, tengo el honor de participarlo á V. S., rogándole se digne dar la mayor publicidad posible por medio del *Boletín oficial* de esa provincia, para que llegando á conocimiento de los interesados puedan efectuar la reclamación por medio de instancia en papel del timbre correspondiente, á esta Comisión liquidadora, consignando en dichas instancias el nombre y dos apellidos, última Compañía á que pertenecieron, el pueblo y provincia de su actual residencia y puntos donde desean les sean girados sus alcances, caso de no haber giro en los pueblos en que estén avecindados.—Los que hayan sido licenciados absolutos, bien por haber terminado sus compromisos ó por cualquier otra causa, deberán acompañar á las instancias la licencia absoluta original ó copia de ella autorizada por un Comisario de Guerra ó por la Autoridad local respectiva á falta de éste, y además certificado de existencia y vecindad.—Los herederos de los fallecidos, si la cantidad excede de 250 pesetas, deberán acompañar á su reclamación, los documentos expresados al final, autorizados y legalizados por el Juez municipal ó Alcalde respectivo; teniendo en cuenta que en los expedidos por el primero, ha de certificar el segundo de la autenticidad de la firma y viceversa, y si no excediere de dicha cantidad, podrán los reclamantes presentar una información testimonial, hecha ante el Juez municipal ó Alcalde respectivo, en la que los testigos que depongan, manifiesten concretamente que los solicitantes son los únicos y legítimos herederos y que no existen otros parientes en igual ó preferente grado, ni con mejor derecho, cuya información sustituirá á las partidas ó ac-

tas de defunción de los ascendientes, descendientes ó colaterales.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia procuren dar la mayor publicidad á la presente circular, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que residan en sus respectivos términos municipales.

Documentos que se citan.

Hijos.

Partida de bautismo del causante, id. de casamiento del mismo, id. de bautismo de los reclamantes, si estos últimos tuvieron otros hermanos que hubieren fallecido partida de defunción de los mismos y certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

Nietos.

Partida de bautismo del causante, id. de casamiento del mismo, id. de bautismo de los reclamantes, id. de defunción de los padres de los mismos, si los reclamantes tuvieron otros hermanos que hayan fallecido, partida de defunción de éstos y certificaciones de existencia y vecindad de los reclamantes.

Padres.

Partida de bautismo del causante, certificaciones de existencia y vecindad de ambos cónyuges, si uno de éstos hubiere fallecido, partida de defunción.

Abuelos.

Partida de bautismo del causante, id. de defunción de los hijos y descendientes del mismo si los tuvo, id. de defunción de los padres del causante, id. de id. de los abuelos del causante que hubieren fallecido, certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Hermanos.

Partida de bautismo del causante, id. de id. de los reclamantes, id. de defunción de los hijos y descendientes del causante si los tuvo, y de sus padres y abuelos, id. de los hermanos si los tuvieron y hubieren fallecido y certificación de existencia y vecindad de los reclamantes.

Tíos.

Partida de bautismo del causante, idem de los reclamantes, id. de defunción de los padres del causante, idem de id. de los abuelos del mismo, id. de id. de los hermanos é hijos del causante si los tuvo, certificación de existencia y vecindad de los reclamantes.

Sobrinos.

Partida de bautismo del causante, id. de los reclamantes, id. de

defunción de los descendientes del causante si los tuvo, partida de defunción de los ascendientes del mismo si los tuvo y certificado de existencia y vecindad de los reclamantes.

Esposa.

Cuando el causante no tenga descendientes, ascendientes ni colaterales, partida de defunción de todos ellos, id. de casamiento de la reclamante y certificación de existencia y vecindad de la misma.

Menores.

Además de los documentos correspondientes, según el caso en que se encuentren, se exigirá el nombramiento de tutor efectuado por el Consejo de familia y consignado en el Registro de tutelas respectivo.

Murcia 3 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,

Juan Campoy.

Número 4.088.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.268.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Juan Arce Gutiérrez, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 15 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Santa Cruz*, de mineral de hierro, sita en término de Caravaca y en tierras de D.ª Amalia Melgarejo Carreño y otros, diputación de las Peñas, Los Roillos; lindando O. D.ª Josefa Perera, y por los demás vientos terreno franco de la expresada señora; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una escavación en la cúspide del Cabezo moruno de la barraca, y se medirán al N. 200 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 150; segunda á tercera S. 1.000; tercera á cuarta O. 300; cuarta á quinta N. 1.000, y quinta á primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Noviembre de 1900.

—Antonio Belmar.

Quinta sección.

Número 4.118.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Murcia

CUARTO TRIMESTRE DE 1900

RELACION de los apremios expedidos y de fincas mandadas embargar y administrar por la Hacienda en virtud de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio del mismo año.

Núm.º de orden.	NOMBRE DEL DEUDOR.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario, en que radican.	Término en que radican.	Plazos que adeudan.	Fecha de los vencimientos.	Importe. — Pesetas.	Día en que se expidió el apremio y se mandó embargar la finca.	Boletín en que se avisó al comprador.	OBSERVACIONES
1	Raimundo Zamora.	Rústica.	Propios.	119 parte 5.ª	Mazarrón.	9.º	29 Agosto 1900	1.701 »	3 Dbre. 1900	4 Julio 1900	
2	José Migas Durán.	»	»	1.162	Fortuna.	2.º al 5.º	31 id. 97 al 900	823 »	Id.	Id.	
3	El mismo.	»	»	1.164	Id.	2.º al 5.º	31 id. 97 al 900	824 80	Id.	Id.	
4	Diego García.	»	»	713	Mazarrón.	2.º al 9.º	7 Sbre. 93 al 900	12.000 »	Id.	7 Agosto 1900	
5	Francisco Vera Vélez.	»	»	552	Id.	2.º al 9.º	19 id. 93 al 900	2.100 »	Id.	Id.	
6	José Castroverde.	»	»	119 parte 2.ª	Id.	6.º al 9.º	7 id. 97 al 900	800 »	Id.	Id.	
7	Mariano Sánchez Manresa.	»	Estado.	300 parte 177	Lorca.	5.º	12 Septiembre 1900	177 75	Id.	Id.	
8	Salvador Fuente García.	»	»	899	Id.	2.º al 5.º	30 id. 97 al 900	2.296 »	Id.	Id.	
9	José Navarro Castro.	»	Propios.	517 parte 3.ª	Mazarrón.	5.º al 9.º	16 id. 96 al 900	8.015 »	Id.	Id.	
10	Sebastián Servet.	»	»	504 parte 3.ª	Id.	9.º	20 Septiembre 1900	210 10	Id.	3	
11	Francisco Hernández Arce.	»	»	1.179	Murcia.	5.º	18 id. id.	150 20	Id.	Id.	
12	El mismo.	»	»	1.180	Id.	5.º	18 id. id.	77 »	Id.	Id.	
13	José E. Maluenda.	»	»	696	Mula.	2.º al 5.º	28 id. 98 al 900.	246 »	Id.	Id.	
14	El mismo.	»	»	699	Id.	2.º al 4.º	Id.	598 80	Id.	Id.	
15	El mismo.	»	»	698	Id.	2.º al 4.º	Id.	288 »	Id.	Id.	
16	El mismo.	»	»	702	Id.	2.º al 4.º	Id.	150 »	Id.	Id.	
17	Diego Meseguer Barieta.	»	Beneficencia.	413	Id.	3.º	15 Septiembre 1900	100 »	Id.	Id.	
18	Ramón Abellán.	»	Propios.	504 parte 2.ª	Mazarrón.	9.º	20 id. id.	168 80	Id.	7	

Murcia 1.º de Diciembre de 1900.—V. B.º: El Interventor, Isla.—Conforme: El Tenedor de libros, P. O. J. Muñoz.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Sección de Teneduría de libros.

RELACIÓN de los compradores de bienes desamortizados cuyos plazos vencen en el mes de Enero próximo, los cuales serán apremiados si pasados los 30 días de instrucción no verifican el pago de sus descubiertos, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio siguiente.

Libro.....	Folio.....	Comprador.	Vecindad.	Clase de la finca	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazo que vence.	Su importe. — Pesetas.	Fecha del vencimiento.
Bienes del Estado.									
60	21	D. Jesualdo Breis Olmedo.	Molina.	Rústica.	801 parte 27	Molina.	10.º	63 72	5 de Enero de 1901.
Bienes de Propios.									
60	230	D. Francisco Serrano Martínez.	Yecla.	Rústica.	875	Yecla.	10.º	403 »	2 de Enero de 1901.
60	231	» Juan José Garcia Martínez.	Madrid.	»	591	Lorca.	10.º	562 10 9	» »

Murcia 1.º de Diciembre de 1900.—El Tenedor de libros, R. Casanova.—Conforme: El Interventor de Hacienda, José D. de Isla.

Sexta sección.

Número 4.115.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Teodoro Delgado y Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta del servicio de la limpieza pública de la Barriada del Puerto de esta villa, durante el próximo año de 1901, y hecha la publicación que preceptúa el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta villa para la celebración de dicho acto, el día 15 del próximo mes de Diciembre á las once de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, y teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta es el de setecientas treinta pesetas, la cual se celebrará por el procedimiento señalado en el artículo 17 de la citada instrucción, y las proposiciones se harán rebajando el tipo señalado, con sujeción al modelo que se inserta al final; se extenderán en papel de 11.ª clase, y se presentarán á la presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación, á contar desde que se declare abierta, y en pliegos cerrados que contendrá además la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal, la cantidad de treinta y seis pesetas cincuenta céntimos como fianza provisional.

Que la fianza definitiva será el diez por ciento de la en que sea adjudicada esta subasta.

Que el pago de este servicio, será satisfecho al contratista, por duodécimas partes y meses vencidos.

Que los licitadores podrán concurrir á la subasta, por sí ó representados con poder bastanteado por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez, y que el adjudicatario viene obligado á satisfacer el pago de los anuncios y demás gastos que ocasione la formalización de este contrato.

Mazarrón 30 de Noviembre de 1900.—Teodoro Delgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de esta villa, según cédula personal que presenta y resguardo del depósito provisional constituido en la..... se comprometo á tomar á su cargo el servicio de la limpieza pública de la Barriada del Puerto de esta villa durante el año 1901, y por la cantidad de..... (en letra) pesetas céntimos con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente).

Número 4.115.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Teodoro Delgado y Rodríguez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta del petróleo necesario para el alumbrado público de la Barriada del Puerto de esta villa, durante el próximo año de 1901, y hecha la publicación

que preceptúa el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, sin que se haya presentado reclamación alguna, se ha señalado por el Ayuntamiento de esta villa para la celebración de dicho acto, el día 15 del mes de Diciembre próximo á las doce de su mañana, en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y teniendo como base el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Que el tipo señalado para esta subasta es el de siete pesetas por cada decálitro de petróleo que se invierta en dicho alumbrado, la cual se celebrará por el procedimiento señalado en el art. 17 de la citada instrucción y las proposiciones se harán rebajando el tipo señalado con sujeción al modelo que se inserta al final; se extenderán en papel de clase 11.ª, y se presentarán á la presidencia dentro del plazo de media hora que durará la licitación, á contar desde que se declare abierta, y en pliegos cerrados que contendrá además la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Depositaria municipal la cantidad de ciento cincuenta pesetas como fianza provisional.

Que la fianza definitiva, será la suma de trescientas pesetas ó sea el diez por ciento de la cantidad de tres mil pesetas á que se calcula podrá ascender el importe total del petróleo que se invierta en el referido alumbrado durante el antedicho año.

Que el pago de este servicio será satisfecho al contratista por trimestres vencidos, previa la correspondiente liquidación.

Que los licitadores podrán concurrir á la subasta por sí ó representados con poder bastanteado por el Letrado D. Francisco Zamora Gómez, y que el adjudicatario viene obligado á satisfacer el pago de los anuncios y demás gastos que

ocasiona la formalización de este contrato.

Mazarrón 30 de Noviembre de 1900.—Teodoro Delgado.

Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de esta villa, según cédula personal que presenta y resguardo del depósito provisional constituido en la..... se comprometo á tomar á su cargo el suministro del petróleo que sea necesario para el alumbrado público de la Barriada del Puerto de esta villa, durante el año 1901, y por la cantidad de..... (en letra) pesetas..... céntimos, cada decálitro, y con arreglo al pliego de condiciones de que está enterado, y á cuyo cumplimiento se obliga.

(Fecha y firma del proponente).

Número 4.114.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Se hace saber: Que en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el día 14 de los corrientes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar ante esta Alcaldía, la primera subasta para el arriendo del derecho de uso voluntario de pesos, medidas y romana, para el año de 1901, bajo el tipo de 2.500 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Las proposiciones serán presentadas dentro de la media hora siguiente de la señalada, escritas en papel de 11.ª clase, con sujeción al modelo inserto á continuación, en pliegos cerrados, que contendrán también cédula personal del proponente y resguardo del oportuno depósito.

El pago de inserción del presente será de cuenta del rematante.

Caravaca 2 de Diciembre de 1900.
=José M. Carrasco.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que acompaña y resguardo de la oportuna consignación, enterado de las condiciones para el arriendo del arbitrio del derecho de uso voluntario de pesos, medidas y romana en el año 1901, ofrece la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción á las condiciones y disposiciones legales.

(Fecha y firma.)

Número 4.125.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE VILLANUEVA

Don Andrés Ayala López, Alcalde de Villanueva.

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial de esta villa para el año próximo de 1901, queda expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante dicho plazo podrá ser examinada y hacerse las reclamaciones oportunas.

Villanueva á 30 de Noviembre de 1900.—Andrés Ayala.

Número 4.126.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA

Se hace saber: Que convocados á esta Alcaldía para el día 10 del mes de la fecha á las once y media de su mañana, los Sres. Alcaldes ó representantes autorizados de las villas de Alcantarilla, Beniel, Pacheco, Pinatar y San Javier, con objeto de discutir y aprobar el presupuesto de atenciones carcelarias, para el próximo año de 1901, se publica esta determinación en el *Boletín oficial* para que llegue á conocimiento de los interesados.

Murcia 3 de Diciembre de 1900.—
Diego Hernández Illán.

Número 4.095.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminado el reparto de la contribución territorial, rústica y pecuaria para el año 1901, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para oír reclamaciones, á fin de que los interesados en el mismo puedan hacer las que á su juicio convengan, quedando advertidos que espirado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los interesados.

Alhama 14 de Noviembre de 1900.
=El Alcalde.

Séptima sección.

Número 4.100.

Nos los Doctores D. Juan Gallardo Jiménez, Presbítero, y D. Vicente Pérez Callejas, Delegados por S. E. I. el Sr. Obispo de esta Diócesis, para ejecutar en ella la Ley y Convenio con la Sta. Sede de 24 de Junio de 1867.

Hacemos saber: Que por D. José López Pérez de Tudela, vecino de Alcantarilla, se ha solicitado la conmutación de las rentas de los bienes de la capellanía colativa familiar de sangre que en la parroquia de la expresada villa fundaron D. José Pérez Peñalver y D.ª María Martínez, apoyando su solicitud en lo que dispone la ante dicha ley Convenio y su instrucción de 25 del mismo Junio. Y para proveer en justicia, hemos acordado expedir el presente edicto llamando como llamamos y emplazamos á los que se crean con derecho á verificar esta conmutación á los encargados del patronato activo y á los interesados en el pasivo, para que si les conviniere puedan ejercitarlo dentro del término de treinta días, á contar desde que este edicto se lije en el sitio de costumbre de la repetida parroquia y se publique en los *Boletines* eclesiástico de esta diócesis y oficial de esta provincia.

Dado en Murcia á veintidós de Noviembre de mil novecientos.—
Dr. Juan Gallardo.—Vicente Pérez.
=Por su mandato, Valentín Arroyo y Cebador, Secretario.

Octava sección

Número 4.109.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Don Rafael del Riego y Macías, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Fulgencio Sánchez Aragón (a) Rojo, hijo de Francisco y Josefa, de esta naturaleza y vecindad, morador en el partido de Beniján, de cincuenta y dos años de edad, soltero, con instrucción, para que en término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre homicidio de Felipe Sánchez Poveda; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde parándole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares é individuos de policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad del Fulgencio Sánchez Aragón.

Dado en Murcia á veintinueve de Noviembre de mil novecientos.—
Rafael del Riego.—El Escribano,
Bartolomé Costa.

Número 4.068.

JUZGADO MUNICIPAL
DE CARTAGENA

Don Juan Oliva y Ruiz, Juez municipal de esta ciudad.

En virtud del presente se cita,

llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á contarse desde su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, á Manuel Peñalver Vidal, jornalero, de veintisiete años de edad, vecino que fué de esta ciudad, con morada en el barrio de Peral, en la actualidad en ignorado paradero, para que en el indicado término se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas que contra el mismo se sigue por desobediencia leve á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena á veintitrés de Noviembre de mil novecientos.—
Juan Oliva.—Antonio Más.

Número 4.080.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CIEZA

Don Agustín Llopis y Caudela, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de diez días que empezarán á contarse desde la publicación del mismo en la «Gaceta de Madrid» á los parientes más cercanos de Domingo Ruiz, natural de Lorca, de unos setenta años de edad, mendigo, para que comparezcan en este Juzgado dentro de dicho término, al objeto de recibirles declaración en el sumario que me encuentro instruyendo sobre el hallazgo del cadáver de referido sujeto, y para enterarles del derecho que les concede el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Cieza á veintisiete de Noviembre de mil novecientos.—
Agustín Llopis.—P. S. M., Domingo García Marín.

Número 4.110.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la causa instruida en este Juzgado sobre atentado y lesiones á Eulogio Gregorio Forcada Marín, contra Antonio Rodríguez Díaz (a) Paño, estando ambos cumpliendo condena en el penal de esta ciudad, por la Sección segunda de la Audiencia provincial de Murcia, se dictó sentencia en veinticinco de Septiembre último, que fué declarada firme en veintinueve del mismo, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos absolver y absolvemos libremente al procesado Antonio Rodríguez Díaz (a) Paño, conocido por Macías, declarando fundarse esta absolución en no resultar justificados como constitutivos de delito los hechos que han dado origen á la formación de esta causa, declarándose de oficio las costas. Asimismo declaramos no haber lugar á extraer el testimonio para la celebración del juicio correspondiente por la falta no incidental. Mandamos que el procesado Antonio Rodríguez Díaz (a) Paño, sea devuelto al establecimiento penal de Cartagena de donde procede, para continuar extinguiendo la pena á que fué condenado, y por último aprobamos el auto de insolvencia del mismo que consulta el

Juez de instrucción de Cartagena. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomas Albaladejo.—José Llopis.—Agustín Sánchez Arcilla.

Y no encontrándose al ofendido, en providencia de este día se ha mandado se le haga la notificación por medio del *Boletín oficial* de la provincia.

Dado en Cartagena á treinta de Noviembre de mil novecientos.—
Mariano Luján.—P. S. M., Manuel Belda.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.